



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2024-MDP/GM

Pacasmayo, 25 de marzo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1241-2024, Informe N° 0149-2024-MDP/OGA/OGRH, Informe N° 0076-2024-MDP/OGA, Requerimiento N° 27-2024-MDP/OGAJ/LGFP, Informe N° 027-2024-MDP/OGA/OC, Requerimiento N° 30-2024-MDPN/OGAJ/LGFP, Informe N° 047-2024-MDP/OGA/OT, Requerimiento N° 32-2024-MDP/OGAJ, Informe N° 299-2024-MDP/OGPP, Informe Jurídico N° 0125-2024-MDP/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de nuestra carta magna señala que, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece Artículo 22° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Asimismo, en su artículo 24° de la Constitución invocada establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Qué, el segundo párrafo del artículo 25° del mismo cuerpo legal señala que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional. Asimismo, en su artículo 26° señala los Principios que regulan la relación laboral; los mismos que son: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley y 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, en los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítima, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, al presentar su solicitud por escrito, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; más la calificación y resolución de lo peticionado recae en las autoridades competentes para tal fin, quienes sujetan su accionar al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N° 29849 - LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, establece en su artículo 6° que, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...) Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



pliegos respectivos, incluida la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.

Que, el numeral 8.3. del artículo 8° del mismo dispositivo legal señala que, la oportunidad del descanso físico es determinada por las partes, producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. Asimismo, el numeral 8.4. establece que, el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. En el numeral 8.5. dispone que, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. Consecuentemente, que el numeral 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación, que se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, según el numeral 2.7 del INFORME TÉCNICO N° 1832-2021-SERVIR-GPGSC, se puede advertir que el pago de vacaciones no gozadas y truncas solo procede al término del vínculo laboral del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pues en tanto subsista la relación de trabajo lo que corresponde es el disfrute del descanso vacacional respectivo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1241-2024 el Lic. ALAN TINO HONORES VASQUEZ solicita el pago de su liquidación, señalando que laboró desde el 10 de octubre del 2023 hasta el 31 de enero del 2024 en el cargo de JEFE DEL ÁREA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social. A la vez hace referencia que con MEMORANDO N° 009-2024-MDP/OAG/OGRH de fecha 08 de enero del 2024 se le encarga la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo de acuerdo a la modificación de las denominaciones de los órganos y unidades orgánicas según la nueva estructura del ROF. Adjuntando copia de su DNI y copia de su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de fecha 10 de octubre del 2023, copia de ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de fecha 03 de enero del 2024, copia de MEMORANDO N° 009-2024-MDP/OGA/OGRH, copia de CARTA DE AGRADECIMIENTO DE LABORES y copia de boleta de pago del mes de enero 2024.

Que, con INFORME N° 149-2024-MDP/OGA/OGRH el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración el proyecto de liquidación de beneficios sociales del ex servidor municipal Lic. ALAN TINO HONORES VASQUEZ, quien laboró en el cargo de JEFE DEL ÁREA DE DESARROLLO TURÍSTICO desde el 10 de OCTUBRE del 2023 al 31 de ENERO del 2024, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 1057, de la siguiente manera:

I DATOS DEL SERVIDOR

Nombres y Apellidos:	Alan Tino Honores Vásquez
D.N.I.:	41242454
Unidad Orgánica:	Gerencia de Desarrollo Económico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Cargo Estructural: (e) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo
Régimen Laboral: Contrato Administrativo de Servicios - D.L. N° 1057

II DATOS LABORALES

Inicio de labores: 10/10/2023
Fin de labores: 31/01/2024
Documento de Cese: Culminación Contrato Administrativo de Servicios
Récord Laboral: 3 meses, 20 días
Retribución: S/ 2,500.00

III CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS PERIODO 2023-2024 (OCTUBRE 2023 - ENERO 2024)

S/ 2,500.00 / 12 * 3 = S/ 625.00
 S/ 2,500.00 / 12 / 30 * 20 = S/ 138.88

RETRIBUCIÓN NETA -----
= S/ 763.88

IV TOTAL BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR

Vacaciones truncas periodo 2023-2024 = S/ 763.88

NETO A PAGAR = S/ 763.88

Son: SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 88/100 SOLES

Que, a través del Informe N° 0076-2024-MDP/OGA la Jefe de la Oficina General de Administración remite la liquidación de beneficios sociales del Lic. ALAN TINO HONORES VASQUEZ para su revisión y aprobación mediante acto administrativo.

Que, mediante Requerimiento N° 27-2024-MDPN/OGAJ/LGFP esta Oficina de Asesoría solicita a la Jefe de la Oficina de Contabilidad información si el ex servidor municipal Lic. ALAN TINO HONORES VASQUEZ tiene algún encargo por rendir pendiente, la misma que a través del Informe N° 027-2024-MDP/OGA/OC, informa que se realizó la verificación en el módulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF, en el cual NO se encontró ningún registro pendiente de rendición de gastos.

Que, con Requerimiento N° 30-2024-MDP/OGAJ/LGFP el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Jefe de la Oficina de Tesorería información si el ex servidor municipal Lic. ALAN TINO HONORES VASQUEZ tiene algún encargo por rendir pendiente y si se ha realizado algún pago por concepto de vacaciones truncas o algún beneficio social, la misma que a través del Informe N° 047-2024-MDP/OGA/OT, informa que se realizó la verificación en el Sistema SIAF-SP, en el cual NO registra pago por el concepto de vacaciones truncas o algún beneficio laboral del mencionado ex servidor.

Que, con Requerimiento N° 32-2024-MDP/OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto total de S/ 763.88 (SETECIENTOS SESENTA Y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



TRES CON 88/100 SOLES) para el cumplimiento de pago de Liquidación de Beneficios Sociales - Vacaciones Truncas Periodo 2023-2024,

Que, a través del Informe N° 299-2024-MDP/OGPP, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que ha revisado el marco presupuestal de la entidad municipal, verificándose que se cuenta con el presupuesto requerido, para lo cual **otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el monto de S/ 763.88.

Que, con Informe Jurídico N° 0125-2024-MDP/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es VIABLE RECONOCER EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES VACACIONES TRUNCAS PERIODO 2023-2024 (OCTUBRE 2023 - ENERO 2024) al EX SERVIDOR MUNICIPAL LIC. ALAN TINO HONORES VÁSQUEZ, por el monto de S/ 763.88 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 88/100 SOLES), quien prestó servicio en esta Entidad Municipal bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 1057 en el cargo de (e) de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, desde el 10/10//2023 al 31/01/2024.

En base a lo expuesto y en uso a las facultades delegadas al Gerente Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDP.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES VACACIONES TRUNCAS PERIODO 2023-2024 (OCTUBRE 2023 - ENERO 2024) al EX SERVIDOR MUNICIPAL LIC. ALAN TINO HONORES VÁSQUEZ, por el monto de S/ 763.88 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 88/100 SOLES), quien prestó servicio en esta Entidad Municipal bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 1057 en el cargo de (e) de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, desde el 10/10//2023 al 31/01/2024, de conformidad con lo descrito en los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Ex Servidor Lic. ALAN TINO HONORES VÁSQUEZ.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

C.P.C. James Jack Cubas Cantarico
GERENTE MUNICIPAL

Pacasmayo